



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0703

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 12 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CD01/04/18.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01 DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa al C. Roger Francisco Medina Góngora, para que funja como Secretario del Consejo Electoral Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la IX del presente documento.

SEGUNDO.- Tómese públicamente al C. Roger Francisco Medina Góngora, la protesta de ley a que se contraen los artículos 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en virtud de los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Consejo Electoral Distrital 01, para que remita mediante atento oficio copia certificada del presente acuerdo a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo Electoral Distrital 01, para que remita mediante atento oficio copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES POR EL CONSEJO DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. PEDRO MARTÍN UC MAGAÑA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01.- C. ROGER FRANCISCO MEDINA GONGORA, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01.-RÚBRICAS.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LOS CC. ROGELIO ABRAHAM QUIJANO GARCÍA Y JAVIER ANTONIO PEÑA GAMBOA.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se desecha de plano el escrito del medio de impugnación consistente en el Recurso de Revisión por extemporáneo, promovido por el Partido Encuentro Social, por conducto de los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, quienes se ostentaron como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio al C. José Luis Gil Zetina, Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia certificada de la presente Resolución; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente Resolución a los CC. Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, quienes se ostentaron como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el principio de Mayoría Relativa del Partido Encuentro Social, en el domicilio que obra en el expediente. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIV del presente documento.

CUARTO: Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de junio del 2018, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 330

AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE SUSCRIBA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.

ANTECEDENTES

A).- Que el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de abril de 2018, establece que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia.

B).- Que el Capítulo IV, denominado "Delimitación del Área de Influencia", en el ARTÍCULO OCTAVO del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, establece que el área de influencia de la Zona Económica Especial de Campeche comprenderá el territorio de los municipios de Champotón, Carmen y Campeche, en el Estado de Campeche.

C).- Que en mérito de lo anterior, se propone al Pleno del H. Cabildo autorizar al Municipio de Campeche suscribir el Convenio de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de la Zona Económica Especial de Campeche, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 y 6 del Bando Municipal de Campeche y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- Que el 18 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, en donde se establece que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia. Asimismo, que el establecimiento de la Zona Económica Especial de Campeche incidirá en el desarrollo de la población que se ubica actualmente en el Área de Influencia, en conjunto con las capacidades técnicas y laborales de los mexicanos que trabajen instalaciones de última generación que permitirá establecer procesos productivos y de servicios a la altura del contexto internacional.

III.- Que el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de las Zonas Económicas Especiales textualmente dispone lo

siguiente:

Ley Federal de las Zonas Económicas Especiales

Artículo 3.- ...

II.- Área de Influencia: Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;

IV.- A su vez, en el ARTÍCULO TERCERO del referido Decreto señala que la Zona Económica Especial de Campeche se encuentra integrada por la sección a que se refiere el artículo Cuarto del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche y las demás secciones que, en su caso, sean objeto de permisos dentro del polígono localizado en el municipio de Champotón, con una superficie de 2,978.16 hectáreas (dos mil novecientas setenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas).

V.- De igual manera, en el ARTÍCULO OCTAVO de la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, textualmente dispone lo siguiente:

Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche

Capítulo IV

Delimitación del Área de Influencia

ARTÍCULO OCTAVO.- El Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Campeche comprenderá el territorio de los municipios de Champotón, Carmen y Campeche, en el Estado de Campeche.

VI.- Con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones III y XV, 5, 7, 8 inciso f) y 18 de la Ley de Coordinación en Materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche; ARTÍCULO NOVENO y ARTICULO DÉCIMO de la Declaratoria citada, se hace necesario la suscripción del Convenio de Coordinación respectivo.

VII.- Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 69 fracciones XII, XVI y XXII y 123 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se propone autorizar al Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche suscribir el Convenio de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de la Zona Económica Especial de Campeche y su Área de Influencia.

VIII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza al C. Presidente Municipal de Campeche, Ingeniero Edgar Román Hernández Hernández y al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, suscribir el Convenio de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de la Zona Económica Especial de Campeche y su Área de Influencia.

SEGUNDO: Se autoriza al Municipio de Campeche participar en la elaboración del Programa de Desarrollo conforme

al ámbito de competencia municipal en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

TERCERO: Se autoriza al Municipio de Campeche implementar acciones de ordenamiento territorial, en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del Convenio descrito en el resolutivo PRIMERO.

CUARTO: Se instruye al titular de la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche, coadyuvar con el Presidente Municipal y con el Secretario del H. Ayuntamiento para la firma del convenio autorizado, velando siempre por los intereses del Municipio de Campeche, en términos del artículo 25 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, someter el presente acuerdo ante el Congreso del Estado de Campeche para efectos de su análisis, dictaminación y en su caso aprobación para los efectos legales que correspondan.

Tercero: El H. Ayuntamiento de Campeche podrá otorgar facilidades administrativas y/o estímulos fiscales en el Área de Influencia de la Zona Económica Especial del Municipio de Campeche, una vez que se encuentre aprobado el Programa de Desarrollo a que hace referencia el artículo Décimo Segundo de la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, y a la emisión de la Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, en donde se determinen las actividades económicas productivas a impulsar en el Área de Influencia, así como los requisitos que deberán cumplir los inversionistas para obtener el permiso o autorización correspondiente y hacerse acreedores de dichos beneficios.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería del H. Ayuntamiento de Campeche expedirá las Reglas de Carácter General necesarias para la correcta y debida aplicación de las facilidades administrativas y/o estímulos fiscales.

Cuarto: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Quinto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Sexto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Séptimo: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**”, ubicado en la planta alta del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 06 días del mes de junio del 2018.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Tercera Regidora; C. Mariela del Carmen Conic Cu, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares; Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda, C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICAS.



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del orden del día de la **TRIGESIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 06 del mes de junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.-SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DOCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2,

3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **278/Q-056/2017**, relacionado con la queja presentada por la **Q1¹**, en agravio propio, del adolescente **MA1²**, así como de los **CC. Eduardo Marcelino López Cherres³, Gabriel Pérez Narváez⁴, José Narváez López⁵ y José del Carmen Narváez López⁶**, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, específicamente de **agentes de la Policía Estatal**.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Lesiones, Ataques a la Propiedad Privada, Violación a los Derechos del Niño y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas (uso de gas lacrimógeno)**, en agravio de **Q1**, del adolescente **MA1**, así como de **Eduardo Marcelino López Cherres, Gabriel Pérez Narváez, José Narváez López y José del Carmen Narváez López**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **25 de mayo del actual**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral⁷ de las niñas, niños y adolescentes referidos, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES

Como medida de garantía de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **"Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q1, MA1, así como de los CC. Eduardo Marcelino López Cherres, Gabriel Pérez Narváez, José Narváez López, José del Carmen Narváez López"**, y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Ataques a la Propiedad Privada, Violación a los Derechos del Niño y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas (uso de gas lacrimógeno)**.

1 **Q1**, es una persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

2 **MA1**, es adolescente agraviado, nos reservamos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

3 Persona que en su carácter de agraviado, otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

4 Persona que en su carácter de agraviado, otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

5 Persona que en su carácter de agraviado, otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

6 Persona que en su carácter de agraviado, otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

7 Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁸ de Violaciones a Derechos Humanos a **Q1**, y al adolescente **MA1**, así como a los **CC. Eduardo Marcelino López Cherres, Gabriel Pérez Narváez, José Narváez López y José del Carmen Narváez López**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medida de la garantía de no repetición, las cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **CC. Hugo Enrique Sánchez Cua, Rolando Uc Ku, Oscar Castillo Morales, Antonio Cazan Zubieta, Julio Cantun Maas**, así como a los agentes que estaban a bordo de las unidades **061, 298, 304 y 308**, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Lesiones, Ataques a la Propiedad Privada, Violación a los Derechos del Niño y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas (uso de gas lacrimógeno)**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público⁹, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA: Que se gestione capacitación con este Organismo para los Policías Estatales, en especial a los **CC. Hugo Enrique Sánchez Cua, Rolando Uc Ku, Oscar Castillo Morales, Antonio Cazan Zubieta y Julio Cantun Maas**, en los siguientes rubros: **1).**- Respecto a que se abstengan de incurrir en injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, que impliquen afectaciones en la familia, domicilios e intimidad de las personas, **2).**- Al debido respeto a la integridad física de las personas que detienen; **3).**- A que se conduzcan con apego a los principios que protegen interés superior del niño; lo anterior, a fin de que cumplan sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; **4).**- De sus obligaciones que como servidores públicos adquieren en el ámbito de seguridad pública, lo anterior a fin de en los casos en que tenga que hacer uso de la fuerza lo hagan con apego a los principios de necesidad, proporcionalidad y legitimidad.

QUINTA: Que se instruya a los **agentes Hugo Enrique Sánchez Cua, Rolando Uc Ku, Oscar Castillo Morales, Antonio Cazan Zubieta y Julio Cantun Maas**, para que se abstengan de violentar el derecho a la libertad personal fuera de los supuestos legalmente permitidos.

Como medida de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de las violaciones a Derechos Humanos, comprobadas en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, fracción V de la Ley General de Víctimas; 47, fracción V de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 82 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche¹⁰, se solicita:

SEXTA: Que habiéndose acreditado que **Q1** sufrió desperfectos en sus bienes por parte de personal de esa Secretaría, deberá otorgársele la respectiva reparación por concepto de los daños materiales que le fueron ocasionados, tomando como base el avalúo emitido por la Representación Social que asciende a un importe total de \$5,100.00 (son cinco mil cien pesos 00/100 MN), por los daños causados. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

8 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

9 Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

10 Ordenamiento Jurídico Vigente en el momento en que acontecieron los hechos que motivaron la presente investigación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **58 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 5, 13 fracción VI, 16 Y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; se convoca a los interesados (personas físicas o morales) en participar en la enajenación por compraventa (subasta), por medio de subasta pública, en segunda almoneda, siendo los bienes susceptibles de subasta los siguientes:

Cantidad	Descripción	Condición
793	Mobiliario de oficina, equipo de cómputo, equipo de oficina y entretenimiento, equipo de comunicación, refrigeración.	Desecho

La subasta se efectuará en base al siguiente calendario:

No. de subasta	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) Venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
IEEA-002-2018	Del 18 al 22 de Junio de 2018	(1) \$500.00 (2) \$700.00	25 de Junio de 2018. Horario de 09:00 a 14:00 hrs.	4 de julio de 2018. 11:00hrs	4 de julio de 2018. 11:00hrs

Lineamientos Generales

- La descripción de los bienes a subastar se encuentran en las bases de esta subasta las cuales estarán disponibles previa compra en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Administración del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, ubicado en Calle Prolongación Allende S/N, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Calle Privada, Colonia San Rafael, C.P. 24090, frente al Fraccionamiento San Calletano en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los teléfonos 8166034 Ext. 1017.
- La forma de pago por registro y venta de bases será; en efectivo a nombre del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, pagándose los importes en el Área de Caja de las oficinas del Departamento de Administración, en la dirección antes descrita.
- Los bienes a subastar se encuentran en las instalaciones ubicadas en Calle 12, No. 355 "A", entre calle Prolongación Abasolo y Calle Pípila, Barrio San Román; C.P. 24040, teléfono 8139492, por lo que para ello los interesados previa cita, deberán apersonarse por sus propios medios en los días y en el lapso del horario

antes descrito; con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física el estado que guardan dichos bienes.

- Idiomas en que deberán presentar las propuestas: español.
- Moneda en la que deberán cotizarse las propuestas: Pesos Mexicanos.
- Los Actos de presentación de ofertas, subasta y mejora de ofertas se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala de Juntas de este instituto ubicadas en la dirección antes mencionada.
- Los postores que participen en esta subasta pública en segunda almoneda, con objeto de cumplir con lo establecido en las Leyes y Reglamentos antes mencionados deberán de garantizar a la convocante mediante cheque certificado por el valor de %10 del importe base, el cual estará liberado a favor del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.
- Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.
- Los bienes objeto de la presente subasta quedaron desincorporados del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos mediante Acuerdo No.SE/02/IEEA/23/17, de fecha 15 de agosto del año 2017, emitido dentro del ámbito de su competencia por la Junta de Gobierno, en virtud de que dichos bienes muebles no resulten ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.
- La persona que se adjudique el bien deberá de retirarlo en un plazo máximo de 3 días naturales contados a partir de la fecha de adjudicación.
- Deberán de entregar copia de la credencial de elector en caso de persona física y acta constitutiva en caso de persona moral, vigentes.

EDICTO

JOSÉ SANTIAGO CORTEZ VÁZQUEZ, en los autos del expediente número **270/2017**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por acuerdo de **veintiuno de mayo de dos mil dieciocho**, se ordenó que por este medio se le notifique para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada para las **DIEZ HORAS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas de este Unitario, ubicadas en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a efecto de que, en su calidad de colindante, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las pretensiones del actor en este juicio agrario **MANUEL PÉREZ JIMÉNEZ**, relativas a la acción de prescripción adquisitiva de las parcelas 75 Z-1 P1/1 y 86 Z-1 P1/1, del ejido denominado **“El Ramonal”, municipio de Candelaria, Campeche**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no comparecer a la audiencia sin causa justificada, se le tendrá por perdido el derecho de manifestarse con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los **estrados** del Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 173, 180 y 185, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de mayo de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. MARTÍN FLORES GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A.I.C. BRUNO JOSSIMAR RIVERA MENDEZ. (INCLUPADO).

TOCA: 112/15-2016/S.M RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DEL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA SEGUNDO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 13/15-2016/2P-II, INSTRUIDA A BRUNO JOSSIMAR RIVERA MENDEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR ADRIANA VELAZCO DE LEON.

Hago consta que a la Sala Mixta, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, celebró la audiencia de alzada, la cual a la letra dice:

“...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, a partir del día dos de mayo al trece de julio del actual.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- c) No compareció el indiciado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-
- d) Asimismo, se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).-

Ahora bien, toda vez que no obra el periódico oficial correspondiente al mes de abril, se procedió a realizar una llamada al Periódico oficial del estado, siendo atendido por la C. Socorro Silva, misma que manifestó que las publicaciones

relacionadas con el presente toca fueron realizadas el veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril del año en curso, tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo del conocimiento al C. Bruno Jossimar Rivera Méndez, la fecha y hora para el desahogo de la presente audiencia, requiriéndole domicilio cierto y conocido en esta ciudad; sin embargo, toda vez que se encuentran vía electrónica dichos periódicos, se aprecia que no fueron notificados todos los autos ordenados mediante auto que antecede, por lo anterior, se ordena se le notifique de nueva cuenta por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de siete, veintiuno y veintiséis de septiembre, once y veinticuatro de octubre, catorce de noviembre de dos mil diecisiete, así como el de veinticinco de enero, diecinueve de febrero y tres de abril de dos mil dieciocho, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.-

En consecuencia, se fija el día cinco de julio de dos mil dieciocho, a las doce horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo al denunciante y al indiciado, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para manifestar.”

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para manifestar.”

Dado lo anterioresta Sala acuerda: Tómesese en consideración lo manifestado por las comparecientes; asimismo, se les da por enteradas de lo acordado el día de hoy.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”

Asimismo hago contar que a la presente se agrega

todos y cada uno de los ordenados en la audiencia de alzada preinserta anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de siete de septiembre de dos mil diecisiete, mismo que dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, siete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la circular número 39/SGA/16-2017 de la Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.-

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que en la resolución de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ordenara la reposición del procedimiento.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero de dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta, a partir del treinta y uno de mayo último.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que, de autos se desprende que en el punto resolutivo segundo de la resolución de veintinueve de agosto se decretara lo siguiente:

“...Segundo: En termino de lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución, se ordena la reposición del procedimiento en el toca penal 112/16-2017/S.M., a efectos de que se fije fecha y hora para la celebración de la vista de alzada y se le notifique debidamente a Bruno Jossimar Rivera

Méndez, de manera personal, en su domicilio particular, la fecha y hora correspondiente para que este designe defensor de la segunda instancia, a fin de no transgredir el artículo 20 apartado A, fracción IX, Constitucional y una vez hecho lo anterior, se continúe con la secuela procesal; por lo que se ordena a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Mixta, que a la brevedad posible fije de acuerdo a su agenda fecha y hora para el desahogo de la vista de alzada antes mencionada...”

En mérito de lo anterior y para dar cumplimiento al punto resolutivo señalado, se fija el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

La defensa del inculcado estará a cargo de la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión Defensora Particular quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Corregidora, manzana 13 lote 28 de la colonia Santa Rosalía, en esta ciudad.-

2. Bruno Jossimar Rivera Méndez, (inculcado), en calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad.-

3. Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole

del conocimiento que si bien es cierto es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

Acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el cual señala:

"...Sala Mixta H. Tribunal Superior de Justicia. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de la Licda. Adriana Velazco de León, mediante el cual renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, como su Representante Legal de dicha institución; así mismo revoca el domicilio que

AL RESPECTO SE PROVEE: Toda vez que, mediante oculto de cuenta, la Licda. Adriana Velazco de León, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, como su Representante Legal de dicha institución; así mismo revoca el domicilio que

fuera señalado por su parte para oír y recibir notificaciones, de igual manera señala como nuevo domicilio de la citada Institución Bancaria denunciante, el ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra); por lo antes expuesto y dado que dicho oculto no fue presentado de manera personal en los estrados de esta Alzada, sino por persona diversa, esta autoridad se reserva de proveer al respecto y de conformidad con el numeral 16 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se da vista a la Licda. Velazco de León, a efecto de que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, manifieste si se afirma y se ratifica del contenido del escrito presentado por Mauricio Cruz Moreno, en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el veinte de septiembre del año en curso, apercibida que de no hacer manifestación alguna se tendrá que no está de acuerdo con el referido escrito, el cual debe venir acompañado de la documentación pública que acredite que ya no funge como Representante Legal de la multicitada Institución Bancaria.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

Audiencia de alzada de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el cual señala:

"...En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, a partir del treinta y uno de mayo último; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 980/D.V.G.C.J./2017 de la Fiscalía de la adscripción, mediante el cual expresa agravios.-

A continuación la Magistrada Presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.

b) La Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), identificándose con cedula profesional número 8200085.

c) No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-

d) Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).-

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

Toda vez que, de autos se desprende que la C. Adriana Velazco de León, mediante manifestación realizada en diligencia de notificación de veinticinco del mes y año en curso, señala afirmarse y ratificarse del contenido del escrito presentado por Mauricio Cruz Moreno, en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el veinte de septiembre del año en curso en donde manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, como su Representante Legal de dicha institución; así mismo revoca el domicilio que fuera señalado por su parte para oír y recibir notificaciones, de igual manera señala como nuevo domicilio de la citada Institución Bancaria denunciante, el ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra); en virtud que la C. Velazco de León, no acredita con documentación publica que ya no funge como Representante Legal de la multicitada Institución Bancaria, por lo que no se le tiene por revocado dicho nombramiento, únicamente se tomara en consideración el nuevo domicilio señalado por dicha Apoderada para efectos de oír y recibir notificaciones.-

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me afirmo y me ratifico, del escrito de agravios presentados el día de hoy veintiséis de septiembre del presente año a las diez horas, así mismo solicito a ustedes CC. Magistrados de la Sala Mixta, revoquen la resolución impugnada, para efectos de que dicte un auto de formal prisión en contra de Bruno Jossimar Rivera Méndez, por el delito de robo, denunciado por Adriana Velazco de León, y se sirva a librar orden de reaprehensión en contra del antes citado, por ser lo procedente conforme a derecho; asimismo solicito conforme a los numerales 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado, copias certificadas del a resolución que se emita, siendo todo lo que deseo manifestar".

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Emma Lilian Rosas Ascensión, Defensora Particular, quién dijo: "En este acto, solicito a los CC. Magistrados que conforman esta Sala Mixta, que quede firme la sentencia, donde otorgaron la libertad al C. Bruno Jossimar Rivera Méndez, ya que el C. Juez Segundo Penal, al considerar las

pruebas presentadas y realizar todas las diligencias, tuvo a bien dar auto de libertad al C., Rivera Méndez, ya que no se acredito el delito de robo, mismo que fue denunciado por la C. Adriana Velazco de León, Representante Legal del Banco Azteca, además no omito manifestar a los CC. Magistrados, que con fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, la C. Adriana Velazco de León, presento un escrito en donde renunciaba al Poder legal otorgado por Banco Azteca, S.A. institución de Banca Múltiple, por tal motivo solicito que quede firme el auto de libertad el auto de libertad a favor de Bruno Jossimar Rivera Méndez, siendo todo lo que deseo manifestar".

Dado lo anterioresta Sala acuerda:De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales antes citado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, ytómese en consideración lo manifestado por las comparecientes.

Se instruye al Actuario de la Adscripción, notifique la presente audiencia al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez así como a quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, en el domicilio señalado con anterioridad, para los efectos legales que haya lugar

Por otra parte, como lo solicita la fiscalía de la adscripción expídansele copia certificada de la resolución que se emita, previa constancia de entrega y recibo que se deje en autos, en términos del artículo 19 del código en cita.

Finalmente, de acuerdo al artículo 374 del código procesal de la materia, se declara visto el proceso, cerrándose el debate y cítese a las partes para oír resolución dentro del término de ley; en consecuencia en su oportunidad, túrnese los presentes autos al Magistrado Lic. Roger Rubén Rosario Pérez, para el estudio y la elaboración de la ponencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE..."

Acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, el cual señala:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS:Téngase por recibido el oficio 32161, remitido por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual solicita informe.

Téngase por recibido el oficio 04/17-2018/S.M., signado por el Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, Magistrado Numerario, en el cual devuelve el presente toca original, a efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual

del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante oficio marcado bajo el número 32161, solicita se informe vía telegráfica y ordinaria, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que esta Alzada, sea legalmente notificada del proveído de tres del mes y año en curso, el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, esto con el apercibimiento de ley; y en virtud que de autos se advierte que esta Alzada ya dio cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Federal, mediante oficio 260/17-2018/S.M., de cinco de octubre de los corrientes, en el que se le informó el trámite que se le diera a lo ordenado; por ello gírese atento oficio teleográfico haciendo del conocimiento lo anterior a la citada Autoridad Federal e informándole que por vía ordinaria, le será enviada la constancia con la que se acredita lo antes señalado.-

Dado que, el Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, Magistrado Numerario, mediante oficio 04/17-2018/S.M., señala lo siguiente lo siguiente:

“...Dadas las constancias que integran este toca, y al realizar una revisión de las actuaciones se aprecia, que esta magistratura el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dicto la resolución correspondiente, dando cumplimiento al amparo indirecto número 1069/2016, y en la que se ordenó la reposición del procedimiento en el toca penal 112/15-2016/S.M., a efectos de que la secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, fijara de nueva cuenta fecha y hora para la celebración de la vista de alzada, además de que los lineamientos ordenados por la autoridad federal, eran notificar debidamente a Bruno Jossimar Rivera Méndez, de manera personal, en su domicilio particular, la fecha y hora correspondiente, en la que tendría verificativo la vista de alzada, asimismo requerirle que al momento de ser notificado de manera personal est5e designara defensor en segunda instancia, a fin de no transgredir el artículo 20 apartado A, fracción IX, Constitucional y una vez hecho lo anterior, se continuara con la secuela procesal, situación que es de advertirse que no se realizó, pues a pesar de que en el acuerdo de siete de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó la audiencia de alzada, con ello no se da cumplimiento a lo antes ordenado por el Órgano Jurisdiccional Federal, dado que se observa que la notificación no se hizo conforme a lo ordenado ya que al no dar cumplimiento cabalmente se estarían trasgrediendo de nueva cuenta los derechos reconocidos en la constitución del acusado, por tal motivo devuélvase el presente toca, a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Mixta, para que dé cumplimiento en debida forma a lo anterior y una vez hecho lo anterior se continúe con el procedimiento correspondiente...”

En mérito de lo anterior y para dar cumplimiento a lo señalado por la Autoridad Federal así como lo enunciado por el Magistrado Numerario en comentario, a efecto de regularizar el procedimiento, se deja sin efecto la Audiencia de Vista de

Alzada de veintiséis de septiembre del año en curso, y se fija el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete a las doce horas, para llevar a cabo la citada audiencia.

La defensa del inculpado estará a cargo de la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión Defensora Particular quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

Apercibiendo ala fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comentario, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante a quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

 A quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra), en esta ciudad.-

 Bruno Jossimar Rivera Méndez, (inculpado), en calle jobo sin número de Sabancuy, Carmen Campeche, (como referencia a cien metros de la casa de los García).-

 Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es cierto es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comentario, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante

y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Así mismo, se exhorta al Actuario de la Adscripción, que en lo referente a la notificación al inculcado Rivera Méndez del presente proveído, así como el auto de siete de septiembre del actual, deberá realizarse de manera personal, en su domicilio particular, debiendo requerirle en el acto de la notificación al mismo, señale si su actual defensora particular es quien continuará con su representación ante este Tribunal, a fin de dar cabal cumplimiento con lo señalado por la superioridad, y con independencia de lo anterior deberá requerirle a quien aún funge como Defensora Particular del inculcado, para que en el acto de la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido de su defensor.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

Audiencia de alzada de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la cual dice:

"...En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra

Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintiocho de agosto último con vigencia, a partir del día quince de septiembre pasado.

Doy cuenta a la Magistrada Presidenta con la manifestación del actuario adscrito a esta alzada.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

e) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número de credencial 2164.

f) La Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), identificándose con cedula profesional número 8200085.

g) No compareció el inculcado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-

h) Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).-

Ahora bien, dado las manifestaciones del actuario adscrito de fechas dieciséis y diecinueve de octubre del año en curso, en las que señala lo siguiente;

"...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas con siete minutos del día de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado Lorenzo Antonio Suarez Chan, actuario interino de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, hago constar que con la manifestación de la licenciada Emma Liliana Rosas Ascensión, defensora particular de Bruno Jossimar Rivera Méndez, en notificación de fecha doce de octubre del presente año, me constituí a colonia veintitrés de julio para efectos de localizar la calle almendros manzana veinte, lote dos y notificar al inculcado Bruno Jossimar Rivera Méndez, el auto de fecha once de octubre del presente año, por lo que estando en dicha colonia procedo a la búsqueda de la calle almendros, no encontrando visible alguna placa que cologa el departamento de desarrollo urbano de esta ciudad, que me indique el nombre de la calle, por lo cual me dirijo a preguntar a una persona del sexo femenino de esa colonia y me indica donde se encuentra la calle almendros, motivo por el cual me traslado a donde me indica la antes mencionada, por lo que estando en dicha calle veo que no tiene algún señalamiento que indique el nombre de la calle pero si veo las torres que hace mención la defensora particular en la notificación, sin embargo me traslado a hablar en una casa de esa calle, en donde soy atendido por una persona del sexo femenino a quien le pregunto si estoy en la calle Almendros, si conoce donde se encuentra la manzana veinte lote dos o a Bruno Jossimar Rivera Méndez, y me responde que si estoy en la calle almendros pero que no conoce donde sea la manzana veinte y ni a la persona que busco, siendo todo lo que me

informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta, negándose a proporcionármela para evitarse problemas, motivo por el cual hago la descripción de su media filiación, siendo una persona de aproximadamente veinticinco años de edad, complexión delgada, piel morena, cabello negro, ojos oscuros, nariz y boca mediana, estatura aproximadamente de un metro con cuarenta centímetros, motivo por el cual me trasladado a una tienda denominada las dos hermanas en donde hablo en repetidas ocasiones, saliendo a mi llamado una persona del sexo femenino a quien le explico el motivo de mi presencia y me manifiesta que no conoce a nadie por ahí con ese nombre, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta y se niega a proporcionármela para no aparecer en problemas, es por lo que procedo a describir su media filiación, siendo esta una persona de aproximadamente treinta y cinco años de edad, complexión delgada, piel morena clara, ojos oscuros, nariz mediana, boca chica, estatura aproximada de un metro con cuarenta y cinco centímetros, y en virtud de que no obtengo alguna información de donde poder localizar al inculcado Bruno Jossimar Rivera Méndez, procedo a preguntar en otro domicilio en donde soy atendido por una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que él se dedica a limpiar terrenos y conoce a varias personas pero no conoce a alguien con ese nombre, siendo todo lo que me informa y le solicito una identificación para el llenado de la presente y se niega a proporcionarla porque no tiene identificación en este momento, siendo esta de aproximadamente unos cincuenta y cinco años de edad, complexión delgada, cabello largo y canoso, ojos oscuros, nariz grande, boca mediana, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros y en virtud de lo descrito en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a la notificación referente al inculcado Bruno Jossimar Rivera Méndez, así mismo anexo tres fotografías de la calle almendros para constancias, dando por concluida la presente diligencia....”

“...En Sabancuy, Carmen Campeche de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con seis minutos del día de hoy diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado Lorenzo Antonio Suarez Chan, actuario interino de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, hago constar que me constituí a la calle Jobo de esta localidad, para efectos de notificar al inculcado Bruno Jossimar Rivero Méndez, por lo que estando en la calle Jobo, como me lo indica una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Rufino López Jiménez, quien es conductor de una moto taxi de esta localidad, procedo a la búsqueda de alguna placa que me indique que realmente así se llame la calle, no encontrando ninguna visible, es por lo que procedo a trasladarme a una casa de la misma calle, en donde después de mis llamados sale una persona del sexo femenino, a quien le pregunto si la calle se llama Jobo y si conoce a Bruno Jossimar Rivera Méndez, informándome que si es la calle jobo que se llama así por que hace unos años en la esquina de la misma había un árbol grande de jobo y me informa que no conoce a nadie que viva en esa calle con ese nombre, a lo que le solicito una identificación para el llenado de mi acta, proporcionándome su credencial para votar, siendo su nombre Yesenia Jazmín Arcos Cruz, INE Folio 0253106725461, misma que coinciden

con las características de quien la ostenta y en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y en virtud de que la persona antes mencionada no me diera alguna referencia de donde pueda localizar al C. Rivera Méndez, procedo a trasladarme a otra casa donde soy atendido por una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia, y me informa que no conoce a la persona que busco, pero me señala la casa de los García, referencia del domicilio del inculcado mismo que obra en autos, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta, proporcionándome su credencial para votar, siendo su nombre Saúl García López, INE Folio 0253099926863, misma que coinciden con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y con el señalamiento del C. García López, procedo a trasladarme a la casa de los García, para efectos de preguntar donde vive el C. Rivera Méndez, por lo que estando en dicha casa, procedo a hablar en repetidas ocasiones saliendo a mi llamado una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que si es la casa de los García, pero que no le suena el nombre de la persona que busco y no sabe dónde viva, siendo todo lo que me informa y le solicito una identificación para constancias y se niega a proporcionármela, proporcionándome solamente su nombre y dijo llamarse Santiago García Rodríguez, siendo de aproximadamente unos cincuenta años, complexión robusta, piel morena, cabello negro y con unas canas, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, ojos oscuros, nariz y boca mediana, y en virtud de que nadie en la calle Jobo me diera referencia de donde viva el C. Rivera Méndez, procedo a tomar una moto taxi para que me traslade al predio del comisario de la localidad, para efectos si él me puede dar alguna referencia del domicilio del inculcado, a lo que al llegar a la casa del comisario procedo a hablar en la misma, saliendo a mi llamado una persona del sexo masculino a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que él es el comisario de la localidad, solicitándole una identificación y me proporciona su credencial para votar, siendo su nombre José Héctor Rejón Sánchez, IFE Folio 0252057535867, misma que coinciden con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y me informa que no tiene conocimiento de donde viva la persona que busco y que no ha de ser habitante de esta localidad ya que las personas son mayormente conocidas siendo todo lo que me informa y en virtud de lo manifestado en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a la notificación referente al inculcado Bruno Jossimar Rivera Méndez, es por lo que doy por concluida la presente diligencia...”

Por lo anterior, y siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido del inculcado, de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atento oficio a las diversas dependencias, siendo estas

las siguientes:

1. Teléfonos de México S. A.B. (TELMEX), de esta ciudad,
2. Comisión Federal de Electricidad de estas ciudad (CFE),
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad,
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad,
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad,
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad,
7. Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad,
8. Encargado del Departamento de Atención al Contribuyente de Finanzas de esta ciudad,
9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad,
10. Televisión por Cable de Tabasco, S.A DE C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del indiciado Bruno Jossimar Rivera Méndez, y en caso de ser así lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente; apercibidos que en caso de dar cumplimiento a dicho requerimiento se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentado el veintiséis de septiembre del año en curso y me reservo el uso de la voz para seguir manifestado, hasta en tanto se desahogue la presente audiencia, con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar".

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la Defensora Particular, Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión, quien en uso de la misma señala: "Me reservo el uso de la voz, para manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la presente audiencia".

Dado lo anterioresta Sala acuerda:De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales antes citado, acumúlese a los autos los oficios de cuenta y anexos, ytómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Así mismo, se da por enterados a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

De igual manera, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Acuerdo de catorce de noviembre dos mil diecisiete, el cual señala:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos: AL RESPECTO SE PROVEE:De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios, escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que únicamente la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, proporcionó domicilio del citado acusado, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número exterior 509, numero interior A de la colonia Constitución, C.P. 93600, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

Por lo anterior, y en virtud que se tiene domicilio del citado indiciado, se fija el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Toda vez, que de autos se desprende que el domicilio del acusado Bruno Jossimar Rivera Méndez, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número exterior 509, numero interior A de la colonia Constitución, C.P. 93600, en la ciudad de

Martínez de la Torre, Veracruz, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de Veracruz, el despacho marcado con el número 17/17-2018/S.M., y este a su vez lo haga llegar al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al inculpado de mérito el contenido íntegro del proveído preinserto en el referido despacho, en el domicilio antes señalado, así como los autos de siete de septiembre, once y veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mismos de los que se adjuntan copias certificadas; así mismo deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual manera, se le solicita a la Autoridad requerida, que en caso de que el referido despacho que se le envía, por causas ajenas a este Tribunal llegara de manera extemporánea, únicamente se avoquen a la notificación del inculpado Rivera Méndez, en cuanto a las copias certificadas de los proveídos antes mencionados, que se anexan al despacho en comento, haciéndole el requerimiento en lo referente al señalamiento del domicilio en esta ciudad.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.-

De igual forma, se instruye al actuario de esta Adscripción, para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. A quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra), en esta ciudad.-

2. Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte

apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado por medio proveído preinserto al oficio de mérito, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Audiencia de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el cual señala:

“...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran esta Sala Mixta, de acuerdo a la circular 24/SGA/17-2018 de la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunicó que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de los corrientes, por los magistrados en comento, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, a partir del día ocho de enero al treinta y uno del actual.

Seguidamente, De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular, para que obre conforme a derecho corresponda.-

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b)** No comparece la Licda. Emma Liliana Rosas

Ascensión (Defensora Particular).

c) No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-

d) Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).-

Toda vez que de autos se observa que el despacho número 17/17-2018/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, por oficio 533/17-2018/S.M., de catorce de noviembre del dos mil diecisiete, y el cual fuera enviado por la superioridad a su homologado del Estado de Veracruz, mediante el diverso oficio 82/PRE/17-2018 de su índice, sin que hasta la presente fecha haya sido devuelto el referido despacho; por tal motivo, gírese atento oficio recordatorio al Magistrado Presidente del citado Tribunal, a efecto de que se sirva requerir el despacho en comento a la autoridad correspondiente, para que tan pronto logre su cometido, remita a la brevedad posible a esta Alzada el referido despacho, y de ese modo esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, así como para dar cumplimiento al principio de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 Constitucional.-

En consecuencia, esta Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me reservo el uso de la voz para manifestar."

Dado lo anterioresta Sala acuerda:Tómese en consideración lo manifestado por la compareciente, asimismo se le da por enterada de lo acordado el día de hoy.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE..."

Acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el cual señala:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.-

VISTO:Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE:De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos

Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de enero del año en curso, por los magistrados, E.S.J.A.Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, a partir del día uno de febrero al uno de mayo del actual. Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se tiene por recibida la copia del oficio de cuenta, suscrito por la citada Secretaria de la cual se observa que con fecha treinta de enero del año en curso, solicitó la devolución o en su caso el informe del seguimiento del despacho 17/17-2018/S.M., deducido del toca en que se actúa, el cual envió al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, por oficio 82/PRE/17-2018, de veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, a través de correos de México con el número de guía EL005534700MX.-

Ahora bien, dado que la Licenciada Emma Liliana Rosas Ascensión, mediante diligencia de notificación de uno del mes y año en curso, señaló renunciar al cargo como abogada particular del sentenciado Bruno Jossimar Rivera Méndez; por lo anterior, se revoca a la Licda. Rosas Ascensión, del cargo de defensor particular del inculpado, y a efecto de no dejar al referido sentenciado en estado de indefensión y no violentarle sus derechos fundamentales de conformidad con los artículos 11, párrafo I de la Declaración Universal de derechos humanos y 8, párrafo 2, inciso e, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), esta Alzada nombra como defensor del referido sentenciado a la defensora Publica de la adscripción.-

Ante esa tesitura, este Tribunal se reserva de dar vista y hacer de conocimiento el presente proveído, al multicitado sentenciado, hasta en tanto se obtengan las resultados del despacho 17/17-2018/S.M., ordenado en auto de catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE..."

Acuerdo de tres de abril de dos mil dieciocho, el cual señala:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, tres de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Toda vez que, la citada Jueza mediante oficio de cuenta devuelve el despacho 17/17-2018/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar; y del cual se aprecia que en la razón actuarial realizada el veintitrés de febrero del año en curso, por la Actuaría Interina adscrita al referido Juzgado Mixto Menor de Martínez de la Torre Veracruz, al constituirse en la calle de la dirección proporcionada por esta Alzada, el número 509 interior A no existe, y al indagar con los vecinos aledaños al lugar manifiestan no conocer a persona alguna con el nombre de Bruno Jossimar Rivera Méndez; por ello, y en virtud que se han agotado los medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y localización del indiciado Rivera Méndez, se fija el día dieciséis de mayo dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio 759/SGA/P-A/17-2018, de la referida Secretaría General de Acuerdos, en el cual informa el trámite dado al despacho en cita, y del que resulta innecesario proveer al respecto, en virtud que éste ya fue devuelto, tal y como se hace constar en líneas precedentes.-

La defensa del inculpado estará a cargo de la Defensora Pública de la adscripción, tal y como se estableciera en auto que antecede, por lo que de igual manera se requiere al acusado en comento, conforme al artículo 20 apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que quede debidamente notificado de este proveído, designe defensor para que lo represente en el presente asunto, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, de conformidad con los artículos señalados, continuará con su defensa en el presente Toca, la defensora pública adscrita.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado

por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

4. Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Corregidora, manzana 13 lote 28 de la colonia Santa Rosalia, en esta ciudad.-

5. Bruno Jossimar Rivera Méndez, (inculpado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de diecisiete de febrero, diez de abril, quince de junio, veintidós de septiembre, once y veinticuatro de octubre, catorce de noviembre del dos mil diecisiete, así como el de veinticinco de enero y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.-

Apercibiendo a la denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Ante esa tesitura, y para dar cumplimiento a lo requerido por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito, en su oficio 8919 de veintiséis de marzo del actual, gírese atento telegrama con transcripción del presente acuerdo a la Autoridad Federal, independientemente que se realice por vía ordinaria, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaría de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C.BRUNO JOSSIMAR RIVERA MENDEZ. (INCULPADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIAINTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.153/16-2017/JOFA/2-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA

Domicilio: **SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 153/16-2017/JOFA-2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JUAN MANUEL VERA PÉREZ, EN CONTRA DE LA C. MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

V I S T O S: El oficio de Ref. 049001/410'100/1359-OJCP/2018, de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS en Campeche, en el cual informa que la C. MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA, no cuenta con antecedentes registrados en esa Subdelegación, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo, para su conocimiento.--

2).- Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA**, no contando con registro alguno, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, a la antes citada, por ende se ordena emplazar a la C. **MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso

de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 153/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. JUAN MANUEL VERA PEREZ**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** -

3).- De igual forma, se hace del conocimiento a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.—

4).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

5).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

6).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para

no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

7).- También, se le hace saber a la demandada **MAGALY DEL ROSARIO COBA TURRIZA**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado para su conocimiento y pueda imponerse de los autos del presente expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta y uno de mayo de de dos mil dieciocho.-

Licda. **EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.179/16-2017/JOFA/2-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOEL DAMAS PÉREZ

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. NATALIA CONCEPCIÓN POOT SANDOVAL EN CONTRA DEL C. JOEL DAMAS PÉREZ; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--**

V I S T O S: El oficio 049001/410'100/1358_OJCP/2018, de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefatura de Departamento Contencioso de Servicios Jurídicos del IMSS, Campeche, en el cual informa que el C. JOEL DAMAS PEREZ, con numero de seguridad social 8105870068-3, tiene registro del trabajador dado de baja ante esta Subdelegación, dicha información se brinda conforme a los datos existentes en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.), del Instituto Mexicano del Seguro Social; sin aseverar que se trate del mismo asegurado ya que no se proporcionó su número de seguridad social, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo, para su conocimiento.--

2).- Ahora bien, toda vez que en autos obra la contestación del oficio enviado a diversa autoridad para saber si se encuentra dado de alta como trabajador el **C. JOEL DAMAS PEREZ**, contando con registro alguno dado de baja, consecuentemente, se declara la ignorancia, del antes citado, por ende se ordena emplazar al **C. JOEL DAMAS PEREZ**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 179/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por la **C. NATALIA CONCEPCION POOT SANDOVAL EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS, EN CONTRA DEL C. JOEL DAMAS PÉREZ**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que en el auto de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. JOEL DAMAS PEREZ, desglosado de la siguiente manera 20% (VEINTE POR CIENTO)**, para cada uno de sus hijos G.C. y P.G. de apellidos **DAMAS POOT**, quienes son representados por su señora madre la **C. NATALIA CONCEPCION POOT SANDOVAL.-**

Por lo que requiérase al **C. JOEL DAMAS PEREZ**, al momento de su emplazamiento, que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, se sirva realizar el pago de la pensión referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a **este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el cumplimiento de lo ordenado, en caso de no

dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.-

5).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber al **C. JOEL DAMAS PEREZ**, que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

8).- También, se le hace saber al demandado **JOEL DAMAS PEREZ**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado para su conocimiento, y pueda imponerse de los autos del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 47/15-2016

c. RAFAEL ARCANGEL DELGADI AGUILAR o RAFAEL DELGADO AGUILAR, parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CANCELACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2011) RELATIVA AL CONTRATO DE DONACION DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, EN CONTRA DE RAFAEL DELGADO AGUILAR, Y/O RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, NOTARIO PUBLICO NO. 40 LIC. NELI DEL PILAR PEREZ CURMINA, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito de RAFAEL DELGADO RIVERO. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

2) En atención a lo solicitado por RAFAEL DELGADO RIVERO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR o RAFAEL DELGADO AGUILAR, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a RAFAEL ARCANGEL DELGADI AGUILAR o RAFAEL DELGADO AGUILAR, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) el escrito del C. RAFAEL DELGADO RIVERO, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo de fecha 1 de octubre de 2015, al anexar los cinco juegos faltantes de la demanda con sus anexos, y continuar con la secuela procesal; **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al C. RAFAEL DELGADO RIVERO, dando cumplimiento a la prevención que se le hicieron mediante auto de fecha uno de octubre del año dos mil quince, al anexar los cinco tantos en copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, por tal motivo, con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, y 2122, 2123, 2127 y 2131 del Código Civil del Estado, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE ESCRITURA Y CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2011), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE**, en contra de los CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 40, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de quienes reclama las siguientes prestaciones: "I.- La nulidad absoluta y cancelación de la escritura pública número 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS) (2011) Relativa al contrato de donación de la nuda propiedad de fecha 13 de abril del 2011, del predio siguiente: Lote de terreno en la calle 38 o carretera frente al mar de la Ciudad de Champotón con una pieza de bloques con techo de láminas de asbesto y piso de mosaico que por el frente mide nueve metros y linda con la calle de su ubicación citada por el fondo mide asimismo nueve metros y linda con predio de CARLOS AZANO MORITANI y cuarenta metros en ambos costados lindando por uno de ellos con predio de los señores JUAN JOSÉ, JOSÉ MARÍA Y GUADALUPE DELGADO PÉREZ y por el otro predio de JOSÉ MARÍA DELGADO GARCÍA y cierra el perímetro; supuestamente celebrado por una parte como "DONANTE DE LA NUDA PROPIEDAD" el suscrito ciudadano RAFAEL DELGADO RIVERO y por la otra parte como "DONATARIOS" los CC. RAFAEL, MARISOL DEL CARMEN, CRISTINA Y CARINA DELGADO AGUILAR y que escriturara la C. LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA Notario Público No. 40 del Primer Distrito Judicial del estado con fecha 13 de abril del 2011 y que fuera registrada ante el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Campeche con fecha 26 de mayo del 2011 la nuda propiedad a favor de los CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, de fojas 90 a 92 del Tomo 172 Volumen C Libro Primero Sección Primera con la Inscripción

30194, por vicios en el consentimiento, llegando al grado de inexistencia del acto jurídico celebrado, error, dolo y mala fe que se argumentan; I.- La cancelación por parte del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, de la Inscripción de fojas 90 a 92 del Tomo 172 Volumen C Libro Primero Sección Primera con la Inscripción III NO. 30194; III.- La destrucción retroactiva de cualquier efecto que como consecuencia hubiese nacido de dicho acto jurídico cuya nulidad se demanda; IV.- El pago de los daños y perjuicios que la tramitación del presente juicio le ocasione. - - 2) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado**, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a los CC. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR en el domicilio ubicado en el **Lote 14 del Fraccionamiento Plan Chac. C.P. 24400 de Champotón, Campeche (como referencia frente al parque)**, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR en el domicilio ubicado en la **Calle 34 sin número, entre calle 20 y calle 18 C.P. 24400 de Champotón, CARINA DELGADO AGUILAR en el domicilio ubicado en la Calle 20 sin número, entre calle 37 y calle 34 de Champotón, Campeche, C.P. 244000 (como referencia frente a la panadería el conejo), NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 40, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, en el domicilio ubicado en la calle 61 No. 13, entre calle 22 y Calle 14 de la Colonia Centro, C.P. 24000 de esta Ciudad Capital, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.**

3).- Asimismo **comisiónese al Ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado para que haga entrega a la C. Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilio en la Calle cincuenta y nueve (59) entre calle dieciséis (16) y dieciocho (18) por la Puerta de Tierra, del Centro Histórico de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; **del OFICIO**, donde se le comunica el juicio promovido en su contra, procediendo con la entrega de dicho oficio con su respectivo emplazamiento, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de

este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a dicha autoridad, que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. -

4) Toda vez que el demandante señala desconocer el domicilio del

C. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR, se reserva decretar la ignorancia de domicilio del citado demandado, hasta en tanto se acredite fehacientemente ese hecho, *por tal motivo, gírense* atentos oficios al **VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, A LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. ZONA CAMPECHE DISTRIBUCIÓN PENINSULAR (TELMEX), A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PÚBLICO, AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRADOR DE CORREOS SERVICIOS POSTALES MEXICANOS DE LA DELEGACIÓN CAMPECHE, Y A LA APODERADA DE CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V.,** para que nos **tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias a su digno cargo, existe domicilio alguno del C. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR,** lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio, esto de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio en virtud de que no basta que los promoventes señalen que ignoran los domicilios de los demandados, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener

información, haga imposible la localización tal y como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial:

“Quinta Época: de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1988. Tomo: Parte II. Tesis: 786. Página: 1302. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. No basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información, haga imposible la localización del reo. Quinta Época: Tomo LXVII, pág. 3097. Amparo civil en revisión 7574/40, 2a.Sec. Michel de Alvarez Laura. 18 de marzo de 1941. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXIX, pág. 1123. Amparo civil directo 8166/39, 2a.Sec. Luis M. Colombres, suc. de. 22 de julio de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Hilario Medina. Tomo LXXI, pág. 4192. Amparo civil en revisión 4543/41, 1a.Sec. Esteves de La Mora de Solís María Trinidad. 10 de marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 2338. Amparo civil en revisión 4879/42, 1a.Sec. Belsaguy Esther. 26 de octubre de 1942. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Tomo LXXIV, pág. 5811. Amparo civil en revisión 5354/37, 2a.Sec. Pérez Pulido José María, suc. de. 2 de diciembre de 1942. Cinco votos. Relator: Gabino Fraga. NOTA: La tesis interpreta el artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de 1932 que corresponde al artículo vigente. Los datos de los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, 1917-1975 y 1917-1985 corresponden a la Cuarta Parte, Tercera Sala. La presente tesis no fue reiterada en el Apéndice 1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada 1995.”.

5).- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

6).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

7).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del

día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, MAESTRA EN DERECHO, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en

donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, girese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.-

5) Se admite como asesor técnico al licenciado JAIME ROMAN RENDIS MORENO, con cedula profesional 7769104 y RFC. 730908BE1, de conformidad con en el artículo 49-A y

B del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. RAFAEL ARCANGEL DELGADI AGUILAR o RAFAEL DELGADO AGUILAR, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 218/17-2018

C. RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JURISDICCION VOLUNTRIA LANOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACION JUDICIAL PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO MARRUFO DOMINGUEZ A FIN DENOTIFICAR JUDICIALMENTE A RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos
2) el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio del demandado y se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado, anexando el CD-R, a fin de que se puedan grabar los edictos; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de

RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese judicialmente a RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los proveídos de fecha quince de enero y ocho de marzo del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de MARCO ANTONIO MARRUFO DOMÍNGUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 12 número 292, del Barrio de San Román, entre calles Abasolo y Victoria, con código postal 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACIÓN JUDICIAL, por medio de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, a fin de notificar judicialmente a RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, a fin de notificarle lo siguiente: - - -

a) Mediante Escritura 24,180 de fecha doce de enero de dos mil seis, ante el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la notaria número doscientos veintisiete del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos que celebraron por una parte EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como Cedente, y de otra parte “RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cesionario, este a su vez celebro mediante la escritura pública N° 78, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cinco de este Primer Distrito Judicial del Estado, la CESION ONEROSA DE CREDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de FERNANDO ARTURO AHUATZIN como cesionario, asimismo, este a su vez celebro mediante Acta número Novecientos sesenta y tres (13603) del Protocolo Doscientos diecisiete, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario sustituto de la Notaria Pública Numero Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, el CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITOS, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de MARCO ANTONIO MARRUFO DOMINGUÉZ como cesionario, lo anterior, para los efectos legales a los que

haya lugar.

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a MARCO ANTONIO MARRUFO DOMÍNGUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 12 número 292, del Barrio de San Román, entre calles Abasolo y Victoria, con código postal 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se admite acorde a lo estipulado en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.- - -

3) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márquesele con el número **218/17-2018/2C-I**.

4) Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite únicamente en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO A FAVOR DE MARCO ANTONIO MARRUFO DOMÍNGUEZ.

5) Toda vez que MARCO ANTONIO MARRUFO DOMÍNGUEZ, manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio de RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, y en virtud que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento sea tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización de sus domicilios, por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche y 18.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16,

párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CUSÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el oficio que remite ROSA GAUDELIA MENDOZA CANCHÉ, Cable y Comunicación de Campeche, S.A. DE C.V., el oficio número DRC/JUR/0124/2018 que remite la licenciada INGRID OMMUNDSEN PEREZ, Directora del Registro del Estado Civil en Campeche, el oficio número SHA/SJ/PM-159/2018 que remite el licenciado JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio en Campeche, el oficio número SEAFI0301/AG/SC/0134/2018 que remite el licenciado FRANCISCO JAVIER IVÁN TREJO QUÉ, Subdirector de Servicios al Contribuyente

de la Dirección del Servicio de la Administración Fiscal del Estado de Campeche, en los cuales informan que no se encontró domicilio de RICARDO RODRIGUEZ JUÁREZ, 3) el oficio número DG/164/2018 que remite el Arquitecto MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, el oficio número UAC/0385/2018 que remite el licenciado ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de Catastro, en los cuales informan que si se encontró domicilio de RICARDO RODRIGUEZ JUÁREZ, 4) el oficio número 049001/410'100/0426_OJCP/2018 que remite la licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso del IMSS, en el cual informa que para poder ofrecer información fidedigna es necesario se le proporcione Número de Seguridad Social y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o bien fecha y lugar de nacimiento; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. - -

2) En atención a los domicilios proporcionados por el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche y el Titular de Catastro, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que se sirva notificar a **RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ** en el domicilio ubicado **Calle Garitón #0053 lote 58, interior # manzana 3, entre calle la Almendra y calle los Bucaneros Fraccionamiento Paseos de Campeche, Campeche, y/o Calle Garitón mza. 3 lote 28 N° 53 entre calle Bucaneros y calle Almendra, Fraccionamiento Paseos Campeche**, lo siguiente: - - - -

a) Mediante Escritura 24,180 de fecha doce de enero de dos mil seis, ante el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos que celebraron por una parte EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como Cedente, y de otra parte "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como cesionaria, este a su vez celebró mediante la escritura pública N° 78, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cinco de este Primer Distrito Judicial del Estado, la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de FERNANDO ARTURO AHUATZIN como cesionario, asimismo, este a su vez celebró mediante Acta número Novecientos sesenta y tres (13603) del Protocolo Doscientos diecisiete, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario sustituto de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS,**

DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de MARCO ANTONIO MARRUFO DOMINGUZ como cesionario, lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

3) Así mismo dese vista al promovente de lo solicitado por el Jefe de Departamento Contencioso del IMSS, respecto que para poder ofrecer información fidedigna es necesario se le proporcione Número de Seguridad Social y/o Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o bien fecha y lugar de nacimiento de RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE." -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.²El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser

oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello

túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. - - - -

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CUSÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

APCS/ZMPR/lvette*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. RICARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 520/16-2017

C. MARTIN PEÑA TELLEZ, -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN ZIB ROBLERO, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE PEÑA TELLEZ MARTIN.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE

MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito del licenciado CÉSAR DANIEL FUENTES COBOS, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio del demandado y se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado, anexando el CD-R, a fin de que se puedan grabar los edictos; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CÉSAR DANIEL FUENTES COBOS, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de MARTIN PEÑA TELLEZ, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARTIN PEÑA TELLEZ, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaria Pública número Dieciséis, de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, de Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, autorizando para recibir documentos al C. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, y demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de **C. PEÑA TELLEZ MARTIN y/o quien legalmente lo represente**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote 10 de la manzana VIII del andador de la gladiola del conjunto habitacional San Manuel de ciudad del Carmen, hoy según catastro ubicado en el andador brigido Arredondo, numero 13-A, manzana 08, lote 11, del fraccionamiento san manuel de la ciudad del Carmen, estado de Campeche, con código postal 24054; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si la letra se insertaran. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado

a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaria Pública número Dieciséis, de este Primer Distrito Judicial del Estado, misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del código de procedimientos Civiles del Estado. - -

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en el lote 10 de la manzana VIII del andador de la gladiola del conjunto habitacional San Manuel de ciudad del Carmen, hoy según catastro ubicado en el andador brigido Arredondo, numero 13-A, manzana 08, lote 11, del fraccionamiento san manuel de la ciudad del Carmen, estado de Campeche, con código postal 24054, acorde a lo establecido en el artículo 96 del Código Adjetivo Civil.

3) Se admite como asesor técnico al Lic. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, conforme al artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo se autorice a CESAR DANIEL FUENTES COBOS, para recibir documentos.-

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **520/16-2017/2C-I.-**

6) Por consiguiente y conforme a lo dispuesto en los artículos 630 y 631 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en virtud que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, acorde a lo establecido en el numeral 105 del Código Adjetivo Civil del Estado, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a PEÑA TELLEZ MARTIN, en el predio urbano ubicado en el lote 10 de la manzana VIII del andador de la gladiola del conjunto habitacional San Manuel de ciudad del Carmen, hoy según catastro ubicado en el andador Brigido Arredondo, número 13-A, manzana 08, lote 11, del fraccionamiento san manuel de la ciudad del Carmen, estado de Campeche, con código postal 24054; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad

con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.**-

7) Así mismo en auxilio de los labores de este juzgado se sirve, **gírar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de MARTIN PEÑA TELLEZ, De Numero 11760, Inscripción Segunda, a folio 228-233 del Tomo 100-K, Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ciudad del Carmen, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, previo pago del derecho fiscal correspondiente.-

8) Acúsese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

9) Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. -

10) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Sírvasse la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.-

12) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

13) No ha lugar acordar la devolución de la documentación con la que acredita su personalidad, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente asunto. -

14) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.” -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –

en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.³El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades

esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche,** para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. - - -

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA

ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. MARTIN PEÑA TELLEZ, -parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. LUIS ALBERTO MAR LOPEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 0401/1570/13-2014 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES A TITULO CULPOSO Y HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, DENUNCIADO POR CESAR DANIEL MAR CORNELIO Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con las publicaciones del periódico oficial de 26, 27 y 28 de febrero del año dos mil dieciocho y la certificación secretarial de uno de marzo del año dos mil dieciocho, haciendo constar que no se celebro la audiencia de ratificación de dictamen, en virtud de que no comparecieron los peritos CRISOFORO ALVAREZ GARCIA y JOSE ANTONIO RAMIREZ, consecuentemente SE ACUERDA:---- PRIMERO: Acumúlese a los autos las publicaciones del periódico oficial de 26, 27 y 28 de febrero del año dos mil dieciocho, para que sean tomada en consideración en el momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

SEGUNDO: Toda vez que no comparecieran los peritos CRISOFORO ALVAREZ GARCIA y JOSE ANTONIO RAMIREZ, ha ratificar sus respectivos dictámenes, se les hace saber a las partes que dichos dictámenes se procederá otorgar su valor al momento del dictado de la sentencia definitiva. -

TERCERO: Ahora bien, del análisis de las constancias que

integran el expediente, se observa que no fue debidamente perfeccionada la prueba pericial ofrecida por la defensa del acusado consistente en materia de hechos de tránsito terrestre, es pertinente dar vista al acusado y defensa para que en el término de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído se sirvan nombrar un perito en materia en hechos de tránsito terrestre o en su caso manifiesten lo que a su derecho convengan, esto para no dejar ilusoriados los derechos de acusado, a una debida defensa.-

CUARTO: Por otra parte, cabe mencionar que si bien es cierto que al testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, se le declaro testigo ausente el dieciséis de octubre de dos mil quince (foja 297) no menos es que el acusado solicitara los careos constitucionales con este, mismo que fuera admitido el veinticinco de septiembre de dos mil catorce (foja 230) y tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 249.- Cuando, por cualquier motivo, no pudiere obtenerse la comparecencia de alguno de los que deban ser careados, se practicara careo supletorio, leyéndose al presente la declaración del otro y haciéndole notar las contradicciones que hubiere entre aquella y lo declarado por él.

Si los que deban carearse estuvieren fuera de la jurisdicción del tribunal, se librará el exhorto correspondiente.”

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y aplicando supletoriamente el artículo 314 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se ordena la regularización del proceso en la presente causa penal, ello con la finalidad de desahogar el careo supletorio entre el acusado JOSE DANIEL LOPEZ ORDOÑEZ con el testigo LUIS ALBERTO MAR LOPEZ, para ello se fija el 18 de junio de 2018, a partir de las 10:00 horas.

Toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar al testigo, LUIS ALBERTO MAR LOPEZ y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Asimismo, en virtud de que el acusado se encuentra guardándose prisión preventiva, gírese oficio a la Directora del CERESO, para que por medio de los custodios a su mando trasladen al acusado en las rejillas de prácticas de este juzgado en la fecha y hora señalada con antelación.-

QUINTO: Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado,

lo anterior para estar en aptitud del suscrito de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de MAYO de 2018.- AJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 0401/14-2015/00254, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACION, DENUNCIADO POR YADIRA ESMERALDA DZUL NOVELO Y DE LOS QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES JUAN CARLOS RIVERO COLLI Y PAULINO HERNANDEZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA: En virtud de que no obra domicilio fijo y conocido de la denunciante Yadira Esmeralda Dzul Novelo, tal como se hace constar en la nota actuarial que antecede, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarles a través del Periódico Oficial a la denunciante Yadira Esmeralda Dzul Novelo, la sentencia de fecha 16 de febrero de 2018, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

Dado que no se localizo al denunciante Wilfrido Román Kituc Tinal, dese vista a la fiscal para que en el término de CINCO DIAS HABILES contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio de Wilfrido

Román Kituc Tinal, esto de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor que a la letra dice: "Art. 211.- Durante la instrucción, el juez no podrá dejar de examinar a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes. También deberá examinar a los testigos ausentes, en la forma prevenida por este código, sin que esto demore la marcha de la instrucción o impida al juez darla por terminada, cuando haya reunido los elementos necesarios. Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal.-

Por lo anterior, esta autoridad se reserva a proveer respecto al recurso interpuesto por Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes, fiscal de la adscripción y el Lic. Pedro Ivan Ake Díaz, defensor de oficio, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado líneas arriba. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE--

ATENTAMENTE.-San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de MAYO de 2018.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ARALY DEL JESÚS BELTRÁN PÉREZ.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 0401/52/14-2015 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES EDUARS CORTEZ NOVELO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

SE ACUERDA: Acumúlese a los autos, el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

Continuando con la secuela procesal, se fija el día 18 de junio de 2018 a partir de las 10:00 horas a efecto de llevar a cabo la audiencia de CAREOS PROCESALES de la denunciante Arely del Jesús Beltrán Pérez con el acusado Eduards Cortez Novelo y el testigo de descargo Javier Cortez Novelo. Y en virtud que no se cuenta con el domicilio fijo y conocido de la denunciante Arely del Jesús Beltrán Pérez notifíquese a la misma por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el testigo, se aplicara lo establecido en el artículo 279 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Cítese al testigo de descargo Javier Cortez Novelo y al procesado Eduards Cortez Novelo por conducto del actuario de la adscripción, apercibiéndole al primero que en la inteligencia de no comparecer el día y hora sin justificación alguna, se procederá aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil dieciséis es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente y al último que en caso de no comparecer, se le revocará la garantía depositada y se librará orden de reaprehensión en su contra. Esto, en acato a lo establecido por los artículos 504, en relación con los artículos 502, 503 y 508, y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

Finalmente se le hace saber al Actuario adscrito a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones de manera personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud del suscrito de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE--

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de MAYO de 2018.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA

SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ANA JULIA BALAN ACOSTA

En el expediente 62/17-2018/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil De Incumplimiento De Contrato de Habitación o Avío con garantía hipotecaria y falta de pago de un título de crédito promovido por Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTAS COMO EL ACREDITADO Y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMENEZ SOCIALMENTE CONOCIDO TAMBIEN COMO ROGER JOSE DÍAZ JIMENEZ COMO OBLIGADO SOLIDARIO; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, en el que solicita se emplace a los demandados por medio de edictos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, toda vez que en la diligencia actuaria de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, actaria del Juzgado Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, en razón de que ya no habitan en el domicilio señalado por la parte actora para que sean emplazados, y siendo que dicho domicilio es el convencional señalado por los citados demandados en el contrato base de la presente acción en la cláusula DÉCIMA NOVENA a la letra dice: DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE LAS PARTES DEBAN HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO INCLUYENDO EL EMPLAZAMIENTO EN CASO DE JUICIO SE HARA EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: DEL FONDO: AVENIDA ALVARO BARRET NO 3 (TRES) LOCAL 2 (DOS) PLANTA

ALTA, ESQUINA AV MARIA LAVALLE URBINA ZONA AH KIM PECH CAMPECHE CAMIECHE. DEL ACREDITADO: CALLE RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE SAN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA DEL AVAL: RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE AN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA OTRA PARTE, CON ACUSE DE RECIBO, SIN ESTE AVISO TODAS LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERÁN VALIDAMENTE HECHAS, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS. Es por ello que de conformidad con el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, corresponde notificarlos y emplazarlos por medio de edictos.-

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 62/17-2018/IOM-I. 2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, para la cual anexa su escrito de referencia copiasetecientos treinta (193,730), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciaria del

fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTINEZ MEJÍA, en su carácter del Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.” II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$121, 277.41 (SON: CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: la -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.- 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL el JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO.-

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos por parte del promovente en la Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho(338) altos, entre Calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta ciudad, con Código postal 24010. de conformidad con los dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

5).- Así mismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cédulas de este juzgado, y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ,

toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.-

6).- Toda vez que el domicilio donde pueden ser notificados y emplazados ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO CIVILFAMILIAR-MERCANTIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su Adscripción para que con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, corra traslado y emplace ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DIAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, en el predio sin numero de la Colonia Centro de la Localidad Ribera Santa Isabel y/o Ejido Santa Isabel sin número, ambos domicilios del Municipio de Palizada, Campeche, con Código postal 24205, para que dentro del termino de NUEVE DÍAS MAS TRES por razón de la distancia produzcan su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-

7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

9.- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

10).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes

deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

11).-Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, autorizándole para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la practica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el termino de veinte días hábiles, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

12).-Se le hace saber a la parte actora que en caso de que requiera la entrega del citado exhorto para su diligenciación, se le otorga el termino de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo para recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviara por medio de la correspondencia oficial, así como que una vez recogido el exhorto, dicho actor contara con el termino de VEINTE DÍAS HÁBILES, siguientes para realizar los tramites necesarios para su diligenciación y devolución a este autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho termino, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y se dejara de practicar la diligencia antes mencionada de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 ultimo párrafo del Código de Comercio.-

13).- Se tiene por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizaran en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el articulo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- En cuanto a la solicitud del promovente respecto a que se devuelva el poder notarial exhibido, previo cotejo, no ha lugar toda vez que el mismo es necesario para su legitimación en la audiencia respectiva.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFIQU ESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL

MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ

En el expediente 62/17-2018/10M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil De Incumplimiento De Contrato de Habilitación o Avió con garantía hipotecaria y falta de pago de un título de crédito promovido por Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTAS COMO EL ACREDITADO Y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMENEZ SOCIALMENTE CONOCIDO TAMBIEN COMO ROGER JOSE DÍAZ JIMENEZ COMO OBLIGADO SOLIDARIO; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, en el que solicita se emplace a los demandados por medio de edictos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, toda vez que en la diligencia actuaria de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Licenciada GUADALUPE DEL

CARMEN PERDOMO RODRÍGUEZ, actuario del Juzgado Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, en razón de que ya no habitan en el domicilio señalado por la parte actora para que sean emplazados, y siendo que dicho domicilio es el convencional señalado por los citados demandados en el contrato base de la presente acción en la cláusula DÉCIMA NOVENA a la letra dice: DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.- TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE LAS PARTES DEBAN HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO INCLUYENDO EL EMPLAZAMIENTO EN CASO DE JUICIO SE HARA EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: DEL FONDO: AVENIDA ALVARO BARRET NO 3 (TRES) LOCAL 2 (DOS) PLANTA ALTA, ESQUINA AV MARIA LAVALLE URBINA ZONA AH KIM PECH CAMPECHE CAMIECHE. DEL ACREDITADO: CALLE RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE SAN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA DEL AVAL: RIBERA SANTA ISABEL S/N ENTRE AN JOSE Y SAN JUAN COLONIA, CENTRO, EN LA LOCALIDAD DE Ribera Santa Isabel, MUNICIPIO DE PALIZADA. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO DIRIGIDO A LA OTRA PARTE, CON ACUSE DE RECIBO, SIN ESTE AVISO TODAS LAS COMUNICACIONES SE ENTENDERÁN VALIDAMENTE HECHAS, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS. Es por ello que de conformidad con el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, corresponde notificarlos y emplazarlos por medio de edictos.

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados ANA JULIA BALAN ACOSTA y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, el Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como

obligado solidario; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 62/17-2018/IOM-I. 2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, para la cual anexa su escrito de referencia copiasetecientos treinta (193,730), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTINEZ MEJÍA, en su carácter del Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.----

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.” II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$121, 277.41 (SON: CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), y siendo que la ley

señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: la -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría la garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.- 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL EL JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE

CONTRATO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO.-

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos por parte del promovente en la Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho(338) altos, entre Calle Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta ciudad, con Código postal 24010. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

5).- Así mismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cédulas de este juzgado, y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.-

6).- Toda vez que el domicilio donde pueden ser notificados y emplazados ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su Adscripción para que con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, corra traslado y emplace ANA JULIA BALAN ACOSTA, como la acreditada y RIGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, socialmente conocido como ROGER JOSÉ DÍAZ JIMÉNEZ, como obligado solidario, en el predio sin número de la Colonia Centro de la Localidad Ribera Santa Isabel y/o Ejido Santa Isabel sin número, ambos domicilios del Municipio de Palizada, Campeche, con Código postal 24205, para que dentro del término de NUEVE DÍAS MAS TRES por razón de la distancia produzcan su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-

7).- Por otro lado, prevénganse a los demandados para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

9.- De igual forma se les comunica a las partes que en el

curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

10).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

11).-Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, autorizándole para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la practica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el termino de veinte días hábiles, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

12).-Se le hace saber a la parte actora que en caso de que requiera la entrega del citado exhorto para su diligenciación, se le otorga el termino de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo para recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviara por medio de la correspondencia oficial, así como que una vez recogido el exhorto, dicho actor contara con el termino de VEINTE DÍAS HÁBILES, siguientes para realizar los tramites necesarios para su diligenciación y devolución a este autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho termino, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y se dejara de practicar la diligencia antes mencionada de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 ultimo párrafo del Código de Comercio.-

13).- Se tiene por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizaran en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- En cuanto a la solicitud del promovente respecto a que se devuelva el poder notarial exhibido, previo cotejo, no ha lugar toda vez que el mismo es necesario para su legitimación en la audiencia respectiva.-

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política

de los Estado Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFIQU ESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 382/11-2012/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ APODERADO GENERAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ROXANA GUADALUPE ANGULO GARCIA; El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: PREDIO URBANO UBICADO COMO LOTE 6, DE LA CALLE "PRIVADA DE LA 18" DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE" COLONIA SAMULÁ, C.P 24038 INSCRITO DE FOJAS 42 A 53, DEL TOMO 139 VOLUMEN I, LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA, BAJO INSCRIPCION IV NO. 50,226 A FAVOR DE ROXANA GUADALUPE ANGULO GARCIA del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

del Estado de Campeche.-

Téngase como postura base la cantidad de \$387, 756, 00 (Son trescientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$258, 504 (Son doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2018 A LAS 10:30 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, *Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 339/16-2017/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL APODERADO LEGAL DE UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ABASTECEDERO BELLO S.A. DE C.V., EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 32 NÚMERO 64 ENTRE CALLE 31 Y 35 DE LA COLONIA CENTRO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR SU FRENTE MIDE 5.35 CINCO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS; POR SU FONDOMIDE 5.05 CINCO METROS CINCO CENTÍMETROS; POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO MIDE 26.70 VEINTISEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS; Y POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE 28.25 VEINTIOCHO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS; INSCRITO EN GRAVAMEN A FAVOR DE UNICREMIX, REGISTRADO A NOMBRE DE ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACION DE LA ZONA; Centro Urbano. Equipamiento, comercial, servicios y habitacional; **USO DEL SUELO:** E-HM-CyS/4/30. En vialidad secundaria; **DENSIDAD DE CONSTRUCCION:** 98%; **POBLACION:** Normal; **TIPO DE CONTRACCION DOMINANTE:** Casa habitación media, comercio y de servicios en general; **SERVICIOS MUNICIPALES:** Electricidad, agua potable, aceras de concreto, pavimento asfáltico, televisión por cable, teléfono, alumbrado público, servicios urbanos municipales; **INFRAESTRUCTURA URBANA:** En un perímetro de 1000 metros a la redonda se encuentra: oficinas institucionales públicas y privadas, pequeñas

plazas, museos, servicios turísticos, equipamiento urbano en general.-

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCION: SUBESTRUCTURA: La cimentación no presenta hundimientos, deformaciones o fracturas visibles. **SUPERESTRUCTURA:** Dos niveles conformados por muros de carga y división de block hueco vibrocomprido de 15X20X40 cm, reforzadas con acero corrugado, trabes estructurales reforzados con acero corrugado, castillos, cadenas dadas y cerramiento reforzadas con acero corrugado. La techumbre y la losa intermedia son losa maciza de concreto de 10 cm de espesor armada con acero corrugado de refuerzo, altura en planta baja de 2.80 y en planta alta de 2.60 en promedio. **ACABADOS:** Acabados intermedios en general en buenas condiciones. Aplanados en muro, techo, columnas y trabes con estucado de cemento y arena, pisos y azulejos calidad intermedia de terrazo, muebles y herrajes de baño calidad económica. **PINTURA:** En buen estado calidad intermedia. No presenta acabados especiales o de lujo, losa de azotea impermeabilizada. **CANCELERIA:** En estado regular con ventanas de aluminio duranodick línea de 38 mm a 51 mm, con vidrio transparente 3 mm, con jaladeras sin mosquitero. **CARPINTERIA:** Puertas y closet en madera, con acabado en laca. **HERRERIA:** Ventanas con protección a base de rectángulo de 10 cm, portón de herrería en acceso vehicular. **INSTALACIONES ELECTRICAS:** Empotradas a la pared con salida a lámparas y apagadores. **INSTALACION HIDROSANITARIA:** A base de PVC sanitario de 50 a 10 mm, PVC hidráulico. Dos tanques elevados de 1,100 lt cada uno. **ESPECIALES:** Instalación de aires acondicionados en azotea de 1.00 a 1.50 ton.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$2,293,851.60 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **NUEVE HORAS** DEL DÍA **SEIS DE JULIO** DEL DOS MIL **DIECIOCHO**.-

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE MAYO DEL 2018.-
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL RAMO MERCANTIL. INTERIN,
LIC. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN LIC. LUIS
EDECIO JIMENEZ MORALES.- DAMAS.-
RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. MARIA HERMELINDA CHAN PUC, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta

días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Mayo de 2018.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA.

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **MARIA HERMELINDA CHAN PUC**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE MAYO DE 2018.- *CIUDADANO, FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO.- RÚBRICA.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **TERESITA DEL JESÚS NARVÁEZ QUEJ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE ABRIL DE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **SERGIO AGUILAR SILIAS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO

UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE ABRIL DE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JORGE HUGO DE LEÓN OLVERA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE ABRIL DE 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **CONCEPCION CASANOVA GUTIERREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE

LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 200 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2018, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CONCEPCION CASANOVA GUTIERREZ**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **FEDERICO VARELA CASANOVA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE ABRIL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ATILANA DE LOS ÁNGELES CARBALLO LÓPEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 667 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ATILANA DE LOS ÁNGELES CARBALLO LÓPEZ**, QUE HACE SU HERMANO EL SEÑOR **JOAQUÍN CARBALLO LÓPEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 25 DE ABRIL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **JUAN RANULFO COBOS ALCOCER**, quien fuera originario de Valladolid, Yucatán, y vecino de la ciudad de Champotón, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215, departamento 3, planta alta, de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de Mayo de 2018.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS;** Cédula Profesional **1275294.-** Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215, departamento 3, planta alta, de la colonia centro.- Rúbrica.

LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA CINCUENTA Y OCHO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES **JOSE MARCOS GUTIERREZ HAU Y LAURA HAU YAN** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE ABRIL DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA CINCUENTA Y CUATRO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 17 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **LEONARDO RAMIREZ HERNANDEZ** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE ABRIL

DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha TREINTA de ABRIL DE 2018, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la C. ROSA MARIA PEREZ, denunciado por los señores JOSE LUIS E ISMAEL NEFTALI DE APELLIDOS KEB PEREZ, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **204/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **DOMINGO HERNANDEZ REYES**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **RICARDO HERNANDEZ REYES** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2017, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 31 de mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33-A, Fracc. Lomas de Holché, Cd. Del Carmen, Campeche, C.P. 24169 o comunicarse a los teléfonos 01-938-131-55-44 con la Lic. Rocío del Carmen

Atentamente. - Recurso Humanos.



